



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GEHEM TURBAY

PROYECTO DE LEY DE 2017

“POR LA CUAL SE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS I.P.S. (INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD)”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la contratación laboral de los trabajadores del sector salud y administrativo ante las I.P.S

Parágrafo.1 Entiéndase por trabajadores aquellos que prestan sus servicios en el área de la salud y administrativos ante las I.P. S. (Intituciones Prestadoras de Servicio de Salud)

Artículo 2º. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderán los elementos necesarios para un contrato de de trabajo (subordinación, renumeración, prestación del servicio) según art. 23 código sustantivo del trabajo.

Parágrafo.1 Entiendese por subordinación el cumplimiento de horario y orden de trabajo, imposición de reglamentos.

Parágrafo.2 “artículo 24 del código sustantivo de trabajo- Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GEHEM TURBAY

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES DE SERVICIO DE SALUD, ADMINISTRATIVO ANTE LAS (I.P.S)

Artículo 3º. Condiciones para la realización de actividades laborales de servicio de salud, administrativo ante las I.P.S. Los trabajadores de la salud que laboran en las IPS, cumplen con las siguientes condiciones:

- a- Realizan actividades de manera personal .
- b- Los trabajadores que desempeñan sus labores en las IPS, cumplen con horario de trabajo, se les impone reglamento, reciben ordenes directas.

Parágrafo 1. Excepto por los especialistas que realizan actividades ocasionales en las IPS.

Artículo 4º. Condiciones para la contratación de los trabajadores de la salud. los trabajadores de la salud, y personal administrativo que desempeña labores en las IPS deberán ser vinculados mediante contrato laboral .

Parágrafo 1. Excepto los especialistas que realizan sus actividades ocasionales en las IPS.

Parágrafo 2. El artículo 6 del decreto 4369 del 04 diciembre del 2006, señala que solo se puede contratar con empresas de servicios temporales

- a- Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del código sustantivo del trabajo.
- b- Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
- c- Para atender incrementos en la producción, transporte, las ventas de productos o mercancías.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GECHER TURBAY

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 5°. Responsabilidad de las IPS. Las IPS que realicen contratos diferentes a un contrato laboral, serán sancionados por parte de la secretaria de Salud Municipal, Secretaria Salud Departamental y la Superintendencia de Salud, correspondiente con multas de hasta dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales vigentes y suspensión con pérdida de la habilitación de funcionamiento hasta por un término inicial de dos (2) años, si es reincidente por término de cinco (5) años y si nuevamente reincide se sancionara definitivamente.

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de las demás actuaciones o sanciones que en el marco de la inspección, vigilancia y control deban adelantar las entidades competentes dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6°. Complementariedad normativa. En lo no previsto en la presente regulación se aplicarán las normas específicas de las leyes de ética profesional. Con relación a la imposición de las sanciones por incumplimiento de esta ley, se aplicará lo previsto en los artículos 47 a 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, salvo que exista una ley procesal especial.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Firma.

JORGE EDUARDO GECHER TURBAY
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GEHEM TURBAY

PROYECTO DE LEY NO. ____

“POR LA CUAL SE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS I.P.S. (INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene como objeto reglamentar la contratación laboral de los trabajadores del sector salud y administrativo ante las I.P.S, Lamentablemente, muchas han sido las personas que se les ha vulnerado el derecho a un salario justo.

De conformidad con el monitoreo de casos presentados a la fecha de radicación del presente proyecto de ley, se tiene que en Colombia los trabajadores de la salud en su gran mayoría no tienen derecho a vacaciones, cesantías, primas, horas extras etc, ya que son contratados por Orden de Prestación de Servicios y temporales de Trabajo, conllevando esta situación a no tener una estabilidad laboral, por que los contratos de prestación de servicios se elaboran por un termino de (2) o tres (3) meses; las temporales de trabajo no pueden contratar más de un año a la misma persona con llevando esto a una clara violación del derecho laboral.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de 7 artículos, incluyendo la vigencia. El artículo 1º define el objeto de la ley, el cual es reglamentar la contratación laboral de los trabajadores del sector salud y administrativo ante las I.P.S.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GEHEM TURBAY

En el artículo 2- hace referencia a la subordinación laboral; los trabajadores de la salud tienen horarios definidos por las **I.P.S. (INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD)**”, los contratos que se realizan hoy en día son por Orden de Prestación de Servicios y temporales de trabajo, exigiéndole cumplimiento como contrato real. Ejemplo (un médico de urgencias que esté prestando un turno establecido puede abandonarlo, por que no está obligado a cumplir horario, lo mismo con los demás trabajadores de la salud).

3. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Nacional de 1991 en el artículo 53 consagra que el congreso expedirá el estatuto del trabajo:

Artículo 25 Constitución Nacional:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 53 Constitución Nacional

“estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades** establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GECHER TURBAY

JURISPRUDENCIA

En Sentencia C- 171 de 2012 (M.P. Dr LUIS HERNESTO VARGAS SILVA), la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente sobre Contratación laboral.

“Corte ha sostenido que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. Acerca del esclarecimiento de qué constituye una función permanente, la jurisprudencia constitucional ha precisado los criterios para determinarla, los cuales se refieren (i) al criterio funcional, que hace alusión a “la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución)”; (ii) *al criterio de igualdad, esto es, cuando “las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral”;* (iii) *al criterio temporal o de habitualidad, si “las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual”;*

4. MARCO LEGAL

El proyecto se configura como una ley especial para la regulación de la cirugía plástica, estética y reconstructiva dentro del marco general del ejercicio de las profesiones de salud. Como tal, las disposiciones que este proyecto no regule deberán serlo por las normas generales, tales como la Ley 14 de 1962, que reglamenta el ejercicio de la medicina, y cuyos requisitos establecidos en el Artículo 2º el presente proyecto complementa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. SENADOR JORGE EDUARDO GECHM TURBAY

5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto, la ley 100 de 1993 estableció la creación E.P.S (Empresas Promotoras de Salud), las cuales son encargadas de los recursos del sector salud; ellas a su vez contratan con las I.P.S (Institutos Prestadores de la Salud) el valor 60% en el sector público, y el 40% en el sector privado.

6. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, considero de suma importancia la aprobación del presente proyecto de ley, con el fin de evitar futuras vulneraciones al derecho laboral de los trabajadores de la salud y administrativos que prestan sus servicios en las I.P.S. (Institutos Prestadores de la Salud).

Firma.

JORGE EDUARDO GECHM

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA